



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------|----------------------------------------------|
| Proceso: | Sucesión |
| Causante: | Jaime Franco García |
| Peticionaria: | Alcira Caicedo Reyes c.c 24.461.121 |
| Asunto: | Corrección apellidos de Alcira Caicedo Reyes |

1-De conformidad con el artículo 57 del C.G.P se entiende que la señora Alcira Caicedo Reyes, se encuentra ausente o imposibilitada para elevar directamente esta solicitud y se reconoce como su agente oficioso al doctor Evelio Miranda Cardona.

2- De conformidad con el artículo 286 del C.G.P hay lugar a corregir la sentencia del 15 de junio de 1984, a través de la cual se aprobó el trabajo de partición de la sucesión intestada del causante Jaime Franco García, así:

En todos los apartes que se haga referencia a Alcira Caicedo de Franco, se tendrá como Alcira Caicedo Reyes, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.461.121

Conforme a lo dispuesto, en el inciso 2 del referido artículo, se dispone que la señora Alcira Caicedo Reyes proceda a la notificación por aviso o a la notificación personal previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de esta providencia a los señores Paula Andrea Franco Vargas y Jaime Mauricio Franco Caicedo, según la anotación 13 del certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-347.

Hecho lo anterior, se dispone por Secretaria, la elaboración de la constancia de ejecutoria de esta providencia. Igualmente, esta dependencia en coordinación con el centro de servicios procederá a la expedición y envío del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, con copia al correo electrónico del doctor Evelio Miranda Cardona.

2- Remítase esta providencia al correo electrónico: evemicar@gmail.com

Cúmplase,

Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.M

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82030716859b691ef2df72d436508febac11efc5a24cd42452e066299dd4d284**
Documento generado en 21/05/2021 11:44:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>